

## ANEXO II

La indemnización por desplazamiento en España del personal de servicio estará dividida en la forma siguiente:

— Alojamiento y desayuno	100 pesetas
— Almuerzo o comida	175 »
— Cena	175 »
Total	750 »

En caso de invitación se deducirá el importe de un almuerzo o de una cena, según los casos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 30 de julio de 1971 por la que se prorrogua la reserva en zonas «Usagre», «Luzes», «Sorbas», «Chovar», «Baza», «Alpujarras», bloques A, E y F de la zona «Asturias-León» y bloque D para toda clase de sustancias, exceptuados los hidrocarburos, fluidos, con levantamiento en los B y C de esta última zona.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre y 4 de noviembre) se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurio en las zonas delimitadas por coordenadas geográficas, cuya denominación fué:

- Zona «Usagre», comprendida en la provincia de Badajoz.
- Zona «Asturias-León» comprendida en las provincias de Oviedo y León.
- Zona «Turra», comprendida en la provincia de Almería.
- Zona «Sorbas», comprendida en la provincia de Almería.
- Zona «Chovar» comprendida en la provincia de Castellón de la Plana.
- Zona «Baza», comprendida en las provincias de Granada y Almería; y
- Zona «Alpujarras» comprendida en la provincia de Granada.

Próximo a finalizar el plazo de vigencia de estas áreas de reserva se hace preciso proceder a su prórroga, ya que las investigaciones en curso, por un lado, en una de las zonas, y la convocatoria del concurso entre Empresas privadas por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), en las demás, así lo requiere, disponiéndose al mismo tiempo la liberación de las superficies de la zona «Asturias-León», por las que no ha habido interés en la investigación por parte de las Empresas privadas.

Declarado desierto el concurso por lo que se refiere a los bloques B, C y F, según Resolución de la Dirección General de Minas de 14 de abril de 1971, y habiendo mostrado interés el Instituto Nacional de Industria por la investigación del bloque F, se entiende procedente se encomiende al mismo para conseguir un desarrollo armónico de los fines propuestos.

En consecuencia, habiendo sido consultados los Organismos correspondientes, según preceptúa el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y siendo emitidos los informes favorables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurio en los bloques B y C de la zona «Asturias-León» definidos por Orden ministerial de 9 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), pudiéndose solicitar en los espacios libres de estas áreas permisos de investigación o concesiones directas de explotación de las sustancias que fueron objeto de reserva y dejando subsistentes los restantes bloques.

**Bloque B**

Area comprendida entre los paralelos 43º Norte y 43º 12' Norte y los meridianos 2º 20' Oeste y 2º 39' Norte.

**Bloque C**

Area comprendida entre los paralelos 42º 48' Norte y 42º 4' Norte y los meridianos 2º 20' Oeste y 1º 50' Oeste.

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de los mencionados bloques B y C.

3.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurio establecida por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre y 4 de noviembre), en las zonas denominadas «Usagre» (Badajoz), «Luzes» y «Sorbas» (Almería), «Chovar» (Castellón de la Plana), «Baza» (Granada y Almería), «Alpujarras» (Granada), y por lo que se refiere a la zona «Asturias-León» (Oviedo y León), en los bloques A, D, E y F, extendida para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos en el bloque D, así determinado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) en la zona últimamente apuntada.

4.º Se encomienda al Instituto Nacional de Industria la investigación del bloque F de la zona «Asturias-León».

5.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del establecimiento de la reserva inicial dispuesta por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, expirando a los dos años salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma expresa.

6.º Para el levantamiento de la reserva, en las áreas que se definen en el número 1.º, lo dispuesto en la presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.**

Visto el expediente incoado por la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Salamanca, a petición de «Electra de Salamanca, S. A.», domiciliada en avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Resultando que por don Amaro Risueño Honorato, actuando en representación de su esposa, doña Felicidad García Vicente, se presentó dentro del plazo escrito de alegaciones, que fué trasladado a la Empresa interesada, la que contestó al mismo también dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de la línea no lesionan los intereses a que el señor Risueño se refiere en su mentado escrito, ni limitan sus derechos amparados por el Decreto 2619/1966,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Salamanca ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales son las siguientes: Trifásica, un circuito simple, 13,2 KV., 468 metros, conductores de cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, sustentados por aisladores sobre apoyos de hormigón armado; tiene su origen en la línea de circunvalación en Ciudad Rodrigo y final en centro de transformación de la central de la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, so-

bre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la Empresa peticionaria con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 7 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial. 3.164-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de agosto de 1971 por la que se concede a «Igota, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de vitamina B<sub>12</sub>, por exportaciones previamente realizadas de especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Igota, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de vitamina B<sub>12</sub>, por exportaciones previamente realizadas de especialidades farmacéuticas (grageas de «Neuroión» y «Dolo-Neuroión»).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Igota, S. A.», con domicilio en paseo Pujadas, 9-13, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de vitamina B<sub>12</sub>, concentrada al 1 por 100 (P. A. 30.03 B.2), empleados en la fabricación de las especialidades farmacéuticas, denominadas «Neuroión» y «Dolo-Neuroión», grageas (P. A. 30.03 A.2), previamente exportadas.
- 2.º A efectos contables se establece que

Por cada 1.000 grageas de «Neuroión» exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria dos gramos con 40 miligramos de vitamina B<sub>12</sub>, concentrada al 1 por 100, y

Por cada 1.000 grageas de «Dolo-Neuroión» exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 10 gramos con 100 miligramos de vitamina B<sub>12</sub>, concentrada al 1 por 100.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la materia importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1971 hasta la aludida fecha, darán también de-

recho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1971 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de materiales metálicos y otros para la fabricación de juegos de puertas y registros para aviones con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de materiales metálicos y otros para la fabricación de juegos de puertas o registros para aviones con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle del Rey Francisco, número 4, el régimen de admisión temporal para la importación de las siguientes materias:

1. Chapas en aleación de aluminio, P. A. 76.03 B.
2. Perfiles en aleación de aluminio, P. A. 76.02 B.
3. Fundidos en aleación de aluminio, P. A. 76.16 B.
4. Paneles de aluminio (Honeycomp), P. A. 76.16 B.
5. Chapas de acero aleado, P. A. 73.15 B-2-f-3.
6. Barras de acero aleado, P. A. 73.15 B-1-c-2.
7. Pegamentos, plásticos, pinturas, adhesivos y sellantes P. A. varias a utilizar en la fabricación de

— Veintiocho juegos de puertas o registros, correspondiendo a cada juego seis puertas distintas, cuyas referencias son las siguientes:

Referencia de las puertas de un juego	Número de juegos	Total de puertas a exportar
6-10600-401	28	28
6-10600-402		28
6-10600-403		28
6-10600-404		28
6-10790-401		28
6-10790-406		28
		168

— Una puerta o registro tipo 6-10790-406 (que pasará a denominarse 6-10790-408), que se exportará para que el destinatario realice las pruebas de aceptación necesarias.

En definitiva, serán 169 puertas (P. A. 88.03 B-5), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que  
Por cada juego de seis puertas o registros:

6-10600-401; 6-10600-402; 6-10600-403; 6-10600-404; 6-10790-401 y 6-10790-406.

que se exporte, se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades que figuran como «data», de la que serán deducibles los porcentajes de subproductos con su partida arancelaria y mermas que se mencionan.